



EJECUTIVO
RADICADO # 2023-00560

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto del veinticinco (25) de agosto del año en curso, mediante el cual, tras ejercer control de legalidad y declarar de oficio la nulidad de lo actuado, se rechazó de plano la demanda y se advirtió a su promotora que su acreencia podrá hacerla valer en el proceso de liquidación patrimonial que la deudora adelanta en el Juzgado Trece Homólogo de esta ciudad, bajo el radicado No. 2023-00342.

Inconforme con lo anterior, la parte recurrente adujo que el crédito que aquí se cobra es posterior al inicio del trámite de insolvencia, por lo que no está sujeta al mismo, lo cual la habilita para acudir a la vía ejecutiva; tal reparo no tuvo eco, por lo que en auto del pasado veintiuno (21) de septiembre, se dispuso no reponer la decisión; ante lo cual, se optó por acudir a la acción de tutela, habiendo resuelto el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga dentro del radicado No. 2023-00281:

“CONCEDER el amparo solicitado por la Cooperativa de Servicios Jurídicos Aporte y Crédito de Colombia, SOLUFICOOP, al debido proceso y acceso a la administración de justicia, y, en consecuencia, DEJAR SIN VALOR y EFECTOS todas las actuaciones surtidas a partir del proveído proferido el 21 de septiembre de 2023 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, inclusive, al interior del proceso ejecutivo promovido contra la señora Emma Maribel Guerrero Ramírez, radicado con el número 2023-00560-00, para, a cambio, ORDENAR al titular de ese despacho que, máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncie nuevamente sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la cooperativa demandante contra el auto dictado el 25 de agosto de 2023, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia”.

En este estado de cosas, no queda otra opción distinta, se comparta o no el criterio, que obedecer y cumplir lo resuelto, y en consecuencia, reponer el auto objeto de censura para en su lugar, continuar con el procedimiento, debiendo al efecto, conceder a su promotora, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que le fueron señalados en el auto inadmisorio, lapso que se contabilizará a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

Firmado Por:
Fabian Andres Rincon Herreño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1546a7bd149d3edbd742a025688e437401d66ff1697554a349577f1f8579e4d**

Documento generado en 27/10/2023 02:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>